



**"PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA
PROTECCIÓN DE LOS BIENES
CULTURALES AFECTADOS POR DELITOS
COMETIDOS CONTRA EL PATRIMONIO
CULTURAL DE LA NACIÓN"**

El Congresista de la República que suscribe **JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS**, miembro del Grupo Parlamentario "Alianza para el Progreso", en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido por los artículos 22, inciso c), 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

**"PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES
CULTURALES AFECTADOS POR DELITOS COMETIDOS CONTRA EL
PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN"**

Artículo Único. Incorporación del artículo 50-A de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

Se incorpora el artículo 50 - A, de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en los términos siguientes:

"Artículo 50-A.- El íntegro de lo recaudado por el pago de la reparación civil a causa de un delito cometido contra el Patrimonio Cultural de la Nación, se destina, bajo responsabilidad, a la localidad del hecho cometido, para las acciones de reversión de la afectación, protección, defensa, conservación, puesta en valor y mantenimiento del bien cultural que fue directamente afectado por el delito, en el marco de la protección del bien como Patrimonio Cultural de la Nación".



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2025 10:43:17-0500

Dirección: Av. Abancay S/N – Plaza Bolívar, Palacio Legislativo, Oficinas N° 333-335-337-Lima

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Adecuación reglamentaria

El Ministerio de Cultura, adecuará el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación en un plazo no mayor de treinta (30) días, a fin de establecer las medidas que permitan la implementación de la presente ley.

SEGUNDA. Adecuación del listado de entidades comprendidas en el alcance del Decreto Supremo N° 043-2022-EF

Se retira el Pliego 003. Ministerio de Cultura incluido en el listado de entidades comprendidas en el alcance del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, "Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería"; a fin que los recursos provenientes de tasas, ingresos no tributarios y multas que recaude el Ministerio de Cultura no sean transferidos al Tesoro Público, sino se mantenga como recursos presupuestales del Ministerio de Cultura para ser asignados a las localidades afectadas por los delitos cometidos contra el Patrimonio Cultural del Perú.

Lima, mayo de 2025



Firmado digitalmente por:
KATMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 18:16:31-0500



JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS
Congresista de la República
Representante de la Región Ica
AUTOR

Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 17:43:24-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 09:23:35-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 17:48:11-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 17:47:58-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 11:28:48-0500

Dirección: Av. Abancay S/N – Plaza Bolívar, Palacio Legislativo, Oficinas N° 333-335-337-Lima



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2025 12:45:13-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de mayo de 2025

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 11083/2024-CR para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL; Y,
2. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 MARCO NORMATIVO RESPECTO A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL PERÚ

La Constitución Política del Perú en los artículos 21° y 195°, señala lo siguiente:

- **"Artículo 21.-** Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son **patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado**".
- **"Artículo 195.-** Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. **Son competentes para:**

(...)

8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley".

La Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala en su artículo I, lo siguiente:

- **"Artículo I.- Objeto de la Ley**

*La presente Ley establece **políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación**".*

El Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa en su artículo 1°, lo siguiente:

- **"Artículo 1°.- Finalidad**

*El presente reglamento tiene como finalidad normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, **protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**".*

El Decreto Legislativo Nro. 635, establece en su Título VIII, los Delitos contra el Patrimonio Cultural Y Patrimonio Paleontológico del Perú, en cuyo articulado podemos encontrar las disposiciones siguientes:

- **Artículo 226°.-** *Atentados contra Monumentos Arqueológicos, (...);*
- **Artículo 227°.-** *Inducción a la comisión de atentados contra yacimientos arqueológicos (...);*
- **Artículo 228°.-** *Extracción ilegal de bienes culturales (...);*
- *Entre otros.*

El Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en el artículo 2° dispone lo siguiente:

Dirección: Av. Abancay S/N – Plaza Bolívar, Palacio Legislativo, Oficinas N° 333-335-337-Lima

- **"Artículo 2.- Funciones**

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

(...)

26) Garantizar la seguridad y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y de aquellos que se presuman como tales; así como, la de los turistas y sus bienes;"

El Decreto Supremo N° 026-2017-IN, Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú, en el artículo 4° precisa lo siguiente:

- **"Artículo 4.- Funciones**

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

(...)

21) Garantizar la seguridad y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y de aquellos que se presuman como tales; así como, la de los turistas y sus bienes";

La Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 47° señala lo siguiente:

- **"Artículo 47.- Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación**

(...)

I) Proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región."

La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que en el artículo 82°, señala lo siguiente:

- **"Artículo 82°.- Educación, Ciencia, Tecnología, Innovación Tecnológica, Cultura, Deportes y Recreación**

Las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes:

12. Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración."

Las normas anteriormente detalladas conforman el marco legal de protección de los bienes culturales que conforman el patrimonio cultural de la Nación, no obstante, ninguna de estas normas hacen una precisión del destino de los importes recaudados por concepto de pagos de reparaciones civiles en caso de delitos cometidos que afectaron bienes patrimoniales de la nación, es decir, que no se indica si los importes son utilizados de directamente para la rehabilitación o conservación de los bienes que resultaron afectados. En el de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación solo se regula lo referente al destino de lo recaudado por sanciones administrativas como las multas, que se reconoce que el total de lo recibido se destina, bajo responsabilidad, para las acciones de reversión de la afectación, protección, defensa, conservación, puesta en valor, mantenimiento y medidas dispuestas en el marco de la protección del bien como Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que se requiere precisar en este caso, a que fines deben designarse lo recaudado por pagos de las reparaciones civiles en el daño de bienes integrantes del patrimonio cultural del Perú.

1.2 PROBLEMÁTICA EN EL DESTINO DE LO RECAUDADO POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL POR DAÑOS AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Las reparaciones civiles tal como señala Zamora (2009, como se citó en Poma Valdivieso, 2012-2013)¹ tienen como finalidad colocar a la víctima en una posición lo más parecida posible a la que tenía antes de que se produjera el daño, en ese sentido, mediante la reparación civil se busca resarcir el daño ocasionado a la víctima, intentando restituirlo al status anterior al desarrollo del hecho punible. Sin embargo, pese a que se tiene esclarecida la idea que la reparación civil debe cumplir con reparar directamente el daño patrimonial o extrapatrimonial ocasionado, esto no se está aplicando en los casos de afectación a los bienes culturales que integran el patrimonio cultural de la Nación.

Un ejemplo de ello es lo ocurrido con el daño causado al Patrimonio Cultural de las Líneas de Nasca por la ONG Greenpeace Internacional, en el que activistas dicha organización ingresaron ilegalmente a la zona arqueológica de las Líneas de Nazca, y desplegaron unas letras a modo de protesta ambientalista, dañando parte del área cercana al geoglifo del colibrí.



Fuente: Diario Gestión

¹ Poma Valdivieso, F. M. (2012-2013). La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto. Revista Oficial del Poder Judicial, 6(7), 95–116. Disponible en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8/6.+Poma+Valdivieso.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8>

Al respecto, mediante Oficio N° 000238-2025-DM/MC, de fecha 28 de marzo de 2025, remitido por el Ministerio de Cultura a mi despacho congresal, se informó que los depósitos realizados al Banco de la Nación, correspondientes a los ejercicios fiscales 2018 y 2022, que incluía los montos de S/ 1,257,866.78 y S/ 633,615.67, respectivamente; recibidos en merito a la orden judicial del primer juzgado de investigación preparatoria de Nazca derivado de la reparación civil con expediente N°495-2014, fueron en su totalidad transferidos a las cuentas del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Esto se dio debido a que para el ejercicio fiscal 2023 entró en vigor el Decreto Supremo 043-2022-EF, con la cual se establece en el literal b), de la única Disposición Complementaria Transitoria, lo siguiente:

"El Listado que incluya las entidades y los montos de saldos de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados al 31 de diciembre de 2022 que deben ser transferidos al Tesoro Público, conforme a los numerales i. y ii. del literal a. del inciso 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1441".

En ese sentido, a partir del año 2023, ya no se asignan recursos a través de la fuente de financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados al Ministerio de Cultura como se observa a continuación:

Asignación Presupuestal 2018 – 2025
(Por Fuente de Financiamiento)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA							
	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
001. MC - ADMINISTRACION GENERAL	263,459,324	231,646,118	228,726,238	241,287,017	269,628,442	288,567,091	292,096,668	314,332,475
1.RECURSOS ORDINARIOS	192,491,285	172,437,243	163,232,827	192,890,095	226,212,364	288,567,091	292,096,668	314,332,475
2.RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	70,968,039	59,208,875	65,493,411	48,396,922	43,416,078	0	0	0

Fuente: Consulta amigable 05-02-2025

Siendo esto así, la Dirección Descentralizada de Ica, no habría recibido ningún importe por parte del Ministerio de Cultura para realizar las acciones de reversión de la afectación, protección, defensa, conservación, puesta en valor, mantenimiento del Patrimonio Cultural de las Líneas de Nasca en la Región Ica, pese a que la naturaleza de la reparación civil es resarcir directamente el daño patrimonial o extrapatrimonial ocasionado.

1.3 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A la fecha no existe antecedentes legislativos en el Periodo Legislativo 2021 – 2026, respecto a que el importe recaudado por el pago de la reparación civil a causa de un delito cometido contra el Patrimonio Cultural de la Nación se destine para las acciones de reversión de la afectación, protección, defensa, conservación, puesta en valor y mantenimiento del bien cultural que fue directamente afectado por el delito.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

La presente iniciativa de Ley no colisiona con la Constitución Política, Ley, ni contraviene contra norma alguna; por el contrario, al cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 21° y 195 de la Constitución Política del Perú, respecto a que el Estado es responsable de la protección del patrimonio cultural de la nación.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa de ley tiene por objeto que el establecer que importe recaudado por el pago de la reparación civil a causa de un delito cometido contra el Patrimonio Cultural de la Nación se destine para las acciones de reversión de la afectación, protección, defensa, conservación, puesta en valor y mantenimiento del bien cultural que fue directamente afectado por el delito., tal como se detalla a continuación:

Por lo tanto, entre los costos o dificultades de la propuesta se tiene que:

BENEFICIARIOS	EFFECTOS DIRECTOS	EFFECTOS INDIRECTOS
Población en general	- Financiamiento exclusivo para la recuperación y conservación del bien cultural dañado. - Preservación sostenida del patrimonio cultural como legado.	- Concientización y valoración del patrimonio cultural. - Fortalecimiento del sentido de identidad nacional y continuidad del acceso a la herencia cultural.
Comunidades locales relacionadas con bienes culturales	Reversión más eficiente de la afectación al patrimonio cultural.	Promoción del turismo cultural y desarrollo económico local
Ministerio de Cultura	Fortalecimiento institucional al retener recursos para fines culturales específicos.	Potenciación de su capacidad de gestión y respuesta frente a delitos patrimoniales.

- No genera costos adicionales al tesoro público, por tratarse de una propuesta cuya implementación se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego involucrado.

IV. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley guarda relación con Agenda Legislativa 2023-2024 en el punto 12², que señala:

- "12. (...) promoción y defensa de la cultura (...)"

Asimismo, la iniciativa legislativa guarda vinculación con las políticas del Acuerdo Nacional³, en lo siguiente:

- "12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte"

² RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/splev-portal-service/archivo/MjI5NDh4/pdf>

³ ACUERDO NACIONAL. Disponible en: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>